



P



CONSULADO  
DE ESPAÑA

CAIBARIEN

CUBA



En la

Santa

no

Don

ario

sular

arar

Lugo

maria

y de

lucta

campo

tener

testigo

acred

persona



E CONSULADO  
DE ESPAÑA

CAIBARIEN  
CUBA



Número veinte

Podar especial para vender.

En la Villa de Caibarien, provincia de Santa Clara Isla de Cuba a siete de junio de mil novecientos nueve. Ante mí Don Juan Palau y Serra, Viceconsul Honorario de España en esta jurisdicción Consular, y presentes los testigos que se expresarán; comparece Don Francisco Torres Lugo, natural de Guimar provincia de Canarias, mayor de edad, de estado soltero y de profesión jornalero, residente en Huaceta, en esta jurisdicción Consular. Dicho compareciente, por no verme conocido, ni tener en esta ninguna persona, que como testigo de conocimiento <sup>mi</sup> pueda presentarse, me acredita su personalidad, con su cédula personal n.º 14.743. expedida en Sta Cruz

de Tenerife con fecha 3 de Marzo de 1908.

por el Recaudador Don Manuel Ramirez,

teniendo el compareciente, y testigos presenciales, a mi juicio la capacidad legal necesaria para formalizar esta Escritura de Poder, libre y espontaneamente dice el otorgante Don Francisco Torres Lugo.

Primero: Que da y confiere todo su Poder, amplio, general, y tan bastante como por Derecho se requiera y sea necesario, a favor de Don Nicolas Garcia Torres, natural y residente de Guimar, provincia de Canarias, de estado viudo y profesion fornalero, para que venda en su nombre y representacion, todos los bienes que de su propiedad le correspondan por la legitima de sus padres ya fallecidos, Don Juan Torres Marrero, y Doña Petra Lugo.

Segundo: Para que a nombre del otorgante firme recibos, documentos, escrituras, y demas que fueren necesarios, incluso los publicos para realizar las ventas.

Encero

en poe

tica a

ccido

Lo

otorga

haber

verti

si, el

todas

mand

yi el

ruego

saber

doy f

Tercero: Para que pueda sustituir este Poder en persona de su confianza, para la practica del mismo, si asi lo concidera de necesidad.

Leida integramente esta Escritura al otorgante y testigos presenciales por mi, por haber renunciado al Derecho que les advirti les concede la Ley para leerla por si, el otorgante dice que la ratifica en todas sus partes, y que asi lo otorga, firmando todos por ante mi de que doy fe, y el Vicesul Honorario, haciendole a ruego y presencia del otorgante, que dice no saber firmar, el testigo Don Jose Pereda doy fe.

Jose Pereda

Antonio Roche

Jose Pereda



Ante mi  
Juan Palau  
V. Consul H.

CAIBARIEN	
Num de orden	20
Art de la ley	43
Resolucion	1 93
...	39
7 Junio	1909

Em

esta misma fecha se entregó primera co-  
pia de esta Escritura al otorgante Don  
Francisco Torres Lugo.



Juan Palau  
V. Consul N.º



VICE CONSULADO  
DE ESPAÑA  
CAIBARIEN  
CUBA



Otorgado  
A favor



VICE CONSULADO  
DE ESPAÑA

CAIBARIEN  
CUBA



1909.

267

250
50
300
20
320

N.º 21.

Poder especial para cetros.

Otorgado por Don Vicente Ventura Vera  
A favor de Doña María Ventura Vera

Caibarien Julio 24 de 1909.





VICE CONSULADO  
DE ESPAÑA

CAIBARIEN  
CUBA



Santa

Julio

Juan

Osman

sentos

rece

mirife

do parq

dente en

sular,

y Garcia

y testigu

chos cas

dad leg





VICE CONSULADO  
DE ESPAÑA

CAIBARIEN  
CUBA

A

Número veinte y uno.

Poder especial para cobros.

En la Villa de Caibarien, provincia de Santa Clara Isla de Cuba a veinte y cuatro de Julio de mil novecientos nueve, Ante mi Don Juan Palau y Serra Viceconsul Honorario de España en esta jurisdicción Consular, y presentes los testigos que se expresarán. Comparece Don Vicente Ventura y Vera, natural de Tenerife provincia de Canarias, de estado casado profesion campo, y mayor de edad, residente en Camaguey en esta jurisdicción Consular, asistido de los testigos Don José Pereda y García y Don Antonio Roche Nieto.

Del conocimiento del compareciente y testigos yo el Viceconsul doy fe. Temiendo dichos comparecientes, a mi juicio la capacidad legal necesaria para formalizar esta Es-



critura, dice el otorgante Don Vicente Ventura y Vera. Qui dá y confiere todo su Poder, amplio y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a favor de su señora madre Doña Maria Ventura y Vera, natural de Sta Cruz de Tenerife provincia de Canarias de estado viuda y profesion su casa." para que cobre el importe que le señaló S. M. El Rey de España (2.º D.º 9.º) cuando visitó esas Islas Canarias."

---

Leida integramente esta Escritura al otorgante y testigos, por mi por haber renunciado al derecho que les advertí les concede la Ley para leerla por sí, el otorgante dice que la ratifica en todas sus partes, y que así lo otorga firmando todos por ante mi de que doy fe. yo el Viceconsul Honorario, haciendolo a ruego y presencia del otorgante que dice no saber firmar, el testigo Don José Pereda, doy fe.

Antonio Roche


José Pereda

José Pereda

An-

Te mi.

Juan Palau  
 V. Consul H.<sup>o</sup>



Con esta misma fecha se entregó  
 primera copia de esta Escritura al otor-  
 gante Don Vicente Ventura Vera.

Juan Palau  
 V. Consul H.<sup>o</sup>



Por no ser conforme esta escritura en la parte  
 que dice; "para que cobre el importe que le señala  
 el S. M. El Rey de España (2 d. G.) cuando visitó  
 "estas Islas Canarias" se le entrega al interesado  
 otra copia que dice lo siguiente, en lugar de lo  
 anterior expuesto " para que cobre un Crédito  
 "del Ministerio de la Guerra con el número  
 " 32.258., por la cantidad de sesenta y nueve pe-  
 "setas, y sesenta y cinco centimos".

Juan Palau





DE CONSULADO  
DE ESPAÑA

CAIBARIEN  
CUBA



Otorga  
etc. a j



1909.

270

DE CONSULADO  
DE ESPAÑA

CAIBARIEN  
CUBA



Nº 22.

Poder

Otorgado por Don Felipe Mayoral y Mas. y  
otro. a favor de Don Fernando Rodríguez Mego y otro.

Caibarien 22 de Octubre de 1909.





VICE CONSULADO  
DE ESPAÑA

CAIBARIEN  
CUBA



En la

Clara

mil no

la y Ser

esta jur

final s

Com

natural

Espana

sado, p

derico

tural d

y ocho a

cino de

do

en el ple





VICE CONSULADO  
DE ESPAÑA

CAIBARIEN  
CUBA

A

Número veinte y dos.

Poder

En la Villa de Caibarien provincia de Santa Clara Isla de Cuba a veintidos de Octubre de mil novecientos nueve. Ante mi Don Juan Pella y Serra Viceconsul honorario de España en esta jurisdicción Consular, y de los testigos que al final se expresarán.

Comparecen: Don Felipe Mayoral Mas natural de Sabadell provincia de Barcelona "España" de sesenta y uno años de edad, casado, jornalero y vecino de Nuestras, y Don Federico Mayoral y Gomraloz, hijo del anterior, natural de Puerto Principe Isla de Cuba, de veinte y ocho años de edad, soltero, jornalero, y vecino de Nuestras.

Los comparecientes aseguran hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y consue-



durandolos yo el Viceconsul, a mi juicio con  
la capacidad legal necesaria para otor-  
gar este mandato, sin que me conste na-  
da en contrario libre y espontaneamente dicen  
Que confieren poder, amplio y cumplido, tan  
bastante como en derecho se requiera y  
necesario sea, a los Sres Manuel Pis y Cerra,  
mayor de edad, casado, comerciante y ve-  
cino de Sagunay "Isla de Cuba", a Juanando  
Rodriguez Mejo, mayor de edad, casado,  
Agente de negocios y vecino de Madrid. Es-  
paña", para que juntos o separadamente  
representen a las personas y derechos de  
los otorgantes. \_\_\_\_\_

Para que puedan reclamar y reclamen,  
gestionen, cobren y persigan de la Tesore-  
ria de la Direccion General de la deuda,  
y clases Pasivas de España, o cualquier  
Oficina o Dependencia del Estado, los  
creditos que les pertenecen por sus habe-  
res como Movilizados que fueron, duran-  
te la última guerra de Cuba. \_\_\_\_\_



Para  
Estado  
los pro  
ponda  
talico,  
Para  
y cualq  
accepten  
o suscri  
se les es  
credito  
Para q  
los mi  
que es  
Para  
do o en  
brar et  
firmora  
gan ce  
Asi  
instru  
to Lon

Para que retiren los resguardos que el Estado les adeuda por dichos conceptos, los presenten en las Oficinas que le correspondan y lo hagan efectivos, bien en metálico, en valores públicos ó en ambas á la vez.

Para que firmen recibos, cartas de pago y cualquier documentos que sean precisos, acepten ó impugnen liquidaciones dando ó suscribiendo recibos ó comprobantes que se les exijen, hasta cobrar los referidos créditos. \_\_\_\_\_

Para que cedan ó vendan el importe de los mismos por el precio y condiciones, que estimen oportunos. \_\_\_\_\_

Para que sustituyan este Poder en todo ó en parte, revocar sustitutos y nombrar otros con relevación en forma. A la firmora de cuanto dejan expuesto se obligan con arreglo á derecho. \_\_\_\_\_

Así lo dicen y otorgan siendo testigos instrumentales y á su voz de conocimiento Don Antonio Roche Nieto, y Don Anto-





no Garcia Linares, ámbos mayores de edad  
y vecinos de esta, no exceptuados para serlo;  
quines me aseguran bajo su responsabili-  
dad que los otorgantes son los mismos  
que comparecen en esta escritura de  
mandato.

Enterados del derecho que la Ley les  
concede para leer por sí este documen-  
to, procedi por su acuerdo á la lectura  
íntegra, en cuyo contenido se ratifican  
los otorgantes y firman con los testigos.

De todo lo cual y de conocer á los testigos  
yo el Viceconsul doy fe. En este estado mani-  
ficó el otorgante D. Federico Mayoral que no sa-  
be firmar, y lo hace por él, el testigo D. Antonio Roche.

Felipe Mayoral Tnas

Antonio Roche

Antonio Roche

Antonio Garcia



Antes mí

Juan Balau  
Viceconsul

Con



esta fecha  
escritura  
asi selo

CAJAS  
Núm. de orden  
Art. de la ley  
Hechas á  
1876  
22 de Mayo

esta fecha se entregó primera copia de esta es-  
critura a Don Manuel Bis y Corra, por haberlo  
asi solicitado el otorgante D. Felipe Mayoral Mas.



Juan Palau  
Viceconsul <sup>to</sup>

CAIBARIEN	
Núm. de orden	22
Art. de la tarifa	43
Importes \$	1 de 93
10/100	0 39
22 de Mayo de 1909	



Bon



VICE CONSULADO  
DE ESPAÑA  
CAIBARIEN  
CUBA



*Pa*

*Mo*

47



1909.

275

VICE CONSULADO  
DE ESPAÑA

CAIBARIEN  
CUBA



Nº 23.

Ratificación de Protesta  
del  
Vapor Español "Yda"

Noviembre 1º de 1909.



7



CONSULADO  
DE ESPAÑA

CAIBARIEN  
CUBA



Ratifica

En la

no de Nov

Don Juan

frana m

Don Valen

de la ma

"Yda" de

sus consig

quz y V

gocce de

legat nec

que nada

y espont

Qui rat

maritim

en la Ha



CONSULADO  
DE ESPAÑA

CAIBARIEN  
CUBA

A

Número veinte y tres.

Ratificación de Protesta Marítima.

En la Villa de Caibarien Isla de Cuba a prime-  
ro de Noviembre de mil novecientos nueve, ante mí  
Don Juan Balanz Serra Viceconsul Honorario de Es-  
paña en esta jurisdicción Consular: Comparece:  
Don Valentín Arano, mayor de edad, Capitán  
de la marina mercante, y del Vapor español  
"Yda" de la matrícula de Bilbao, y del que son  
sus consignatarios en esta plaza los Sres. Rodrí-  
guez y Viña, y asegurando hallarse en el pleno  
gocce de sus derechos civiles, y con la capacidad  
legal necesaria para otorgar esta escritura, sin  
que nada me conste en contrario, de su libre  
y espontánea voluntad dice. \_\_\_\_\_

Que ratifica en todas sus partes la protesta  
marítima que ante el Señor Consul de España  
en la Habana, otorgó con fecha veinte y cinco-

de Octubre del corriente año, según la escritura número 263, de la cual me ha exhibido copia autorizada, la que se devuelve. \_\_\_\_\_

Así lo dice siendo testigos instrumentales Don José Pereda y Don José María Viana, ambos mayores de edad, del comercio y vecinos de esta Villa, y sin excepción alguna legal para serlo en este acto. \_\_\_\_\_

Y enterados todos de su derecho a leer por sí este documento, por su acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifica el Capitán firmando con los testigos ante mí de que doy fé. \_\_\_\_\_

V. Aiano

José Pereda

José M. Viana

Ante mí

Juan Palau

Nicecomaul h.º

CATABRUM	
Núm. de orden	23
Ara. de la Llave	27
Hoja de 1.º	93
Núm.	0-39
1.º de Noviembre	1909



NOO  
1820  
ABIA

ENCUADO

*[Faint, illegible handwriting in a cursive script, possibly Spanish or Italian, spanning several lines across the page.]*







CONSULADO  
DE ESPAÑA

CAIBARIEN  
CUBA



*Escr*

*Don*

*Don*



VICE CONSULADO  
DE ESPAÑA

CAIBARIEN  
CUBA



1909

277

N<sup>o</sup> 24.

Escritura de Poder General.

Otorgado por.

Don Felix Pascua Lopez.

a favor de

Don Rufino Santisoban Abascal.

En 17 de Noviembre de 1909.





VICE CONSULADO  
 DE ESPAÑA  
 CAIBARIEN  
 CUBA



En la Villa  
 Clara  
 bre de m  
 Juan Pa  
 España  
 testigos  
 Comp  
 tural de  
 paña;  
 y vino  
 Del  
 del comp  
 me aseg  
 de sus fac  
 sin que  
 considera





VICE CONSULADO  
DE ESPAÑA

CAIBARIEN  
CUBA

R

Número veinte y cuatro.

Poder General.

En la Villa de Caibarien provincia de Santa Clara Isla de Cuba a diez y siete de Noviembre de mil novecientos nueve. Ante mi Don Juan Bahau y Serra Viceconsul Honorario de España en esta jurisdicción Consular, y de los testigos que al final se expresarán.

Comparece. Don Félix Pascua Lopez natural de Laredo provincia de Santander, España; mayor de edad, casado, del comercio y vecino de esta Villa.

Del conocimiento, ocupación y vecindad del compareciente, yo el Viceconsul doy fe, me asegura encontrarse en el pleno goce de sus facultades intelectuales y derechos civiles, sin que me conste nada en contrario, y considerándole a mi juicio con la capaci-

dad legal necesaria para otorgar este poder,  
libre y espontaneamente dice. \_\_\_\_\_

Primero: Que dá y confiere todo su poder,  
ámplio, cumplido y bastante, cual en Dere-  
cho se requiera y necesario sea en favor  
de Don Rufino Santiesteban Abascal, mayor  
de edad vecino de Laredo provincia de  
Santander, España; para que, á nombre  
y en representación de la persona, dere-  
chos y acciones del otorgante, lo use y ejerci-  
te como mejor convenga, con las facultades  
siguientes. Para que, en su carácter de  
uno de los legítimos hijos de sus difuntos pa-  
dres Don Leandro de la Parcuca Martinez y  
Doña Casimira Lopez y Ortiz, pueda judi-  
cial, ó extrajudicialmente, inquirir e investi-  
gar la situación de todos los bienes que á  
los mismos pertenecian, á fin de que pue-  
da determinarse, con arreglo al Código  
Civil, la parte que como legítima corres-  
ponda al otorgante, en union de sus otros  
legítimos hermanos. Para que promueva



las declaratorias de herederos que fueren procedentes, intervenga en la division, liquidacion y adjudicacion de bienes, nombre tasadores, contadores, partidores, acepte y apruebe avaluos, inventarios, y tome posesion de la parte de bienes que al otorgante correspondan por su concepto de heredero, pague derechos reales, en la proporcion que corresponda y en su hijuela se determine; otorgue recibos, cartas de pago, pague las contribuciones que los afecten y presente toda clase de pruebas.

Para que asista a toda clase de juntas o reuniones con voz y voto, celebrando convenios, arreglos, avenencias o impugnandolos en los casos que proceda, practique requerimientos Notariales o judiciales, presente y designe peritos y testigos de todas clases; formule protestas, interrogatorios pida reconocimiento de firmas, cotejo de letras, embargos, desembargos, tasaciones, remates, deslindes y division de comuni-



dad de bienes, pida rendición de cuentas  
y liquidaciones. \_\_\_\_\_

Para que sin limitación alguna, ejercite  
toda clase de acciones, derechos y excepcio-  
nes, inicie denuncias, querellas, incidentes  
de todas clases, expedientes gubernati-  
vos, administrativos, informaciones po-  
sesorias, o de dominio, pida acumulación  
de acciones, autos y de anotaciones, asista  
a toda clase de subastas, adjudicándose  
bienes para el otorgante, o para cederlos  
a un tercero, solicitar las indemnizaciones  
por daños y perjuicios o por cualquier  
otro concepto en los casos que procedan  
de quien corresponda. pida ejecuciones,  
prisiones, escarcelaciones, carcos, continúe  
y concluya cuestiones de competencia por  
declinatoria o inhibitoria. \_\_\_\_\_

Segundo: Para que a nombre del otor-  
gante, lo asista, dirija, represente y defien-  
da como actor, demandado, demandan-  
te, querellante, querellado, acusado,



VICE CONSULADO  
DE ESPAÑA  
CAIBARIEN  
CUBA

A defensor  
cualquier  
cado, p  
quiera  
Tribuna  
blicas,  
municip  
dades  
Penin  
Lo use  
transig  
y recla  
cia si  
apele a  
judicia  
chuya  
les o cru  
tas oper  
necesari  
dos o in





VICE CONSULADO  
DE ESPAÑA

CAIBARIEN  
CUBA

A defensor, procesado, apelante, apelado y en cualquier situacion en que aparezca, colocado, personándose en forma, ante cualquiera de los distintos juzgados, Audiencias, Tribunal supremo de justicia, Oficinas Públicas, del Estado, las Provincias, los Municipios, corporaciones, Empresas, Sociedades y Bancos de todo el territorio de la Península.



Se use en celebrar actos de conciliación, transija en ellos sus acciones y derechos, y reclame que se lleve a efecto la avenencia si la hubiera, pida su nulidad y apele de las providencias que estime perjudiciales, lleve la direccion, inicie ó concluya toda clase de juicios ya sean Civiles ó criminales, promoviendo las distintas operaciones y diligencias que fuere necesario practicar en los juicios testados ó intestados de sus difuntos padres



segun proceda hasta lograr entrar en poder de las partes de bienes que en concepto de legitima debe percibir. —

Para que establezca toda clase de demandas, recursos, apelaciones presentando toda clase de documentos que fueren necesarios. —

Para que administre libremente todos los bienes que actualmente posee y le pertenecan o los que en lo sucesivo adquiriera por cualquier otro concepto, facultandole para comprar, vender, permutar, ceder, constituir hipotecas, arrendar, alquilar regir y gobernar, cobrar sus rentas, alquileres, pensiones, productos e intereses, ya sean en dinero o en especies, pague las contribuciones e impuestos que adeudaren. —

Para que las enagenaciones que realice los efectue ante Notario Publico, percibiendo los precios en la forma que estime mas conveniente. —

Para que pueda concurrir y asistir a cualquier acto, y de hacer ejecutar todos



aque  
el otro  
todo  
poder  
a' esta  
prese  
may  
y sin  
man  
Bartol  
der po  
advert  
cada  
en su  
ta su  
cansu  
do lo c  
Tel

aquellos que personalmente haria por si el otorgante en su beneficio. pues para todo lo consignado, le da y confiere este poder con las demas facultades inherentes a esta clase de mandatos, a los efectos legales.

Asi lo dice y otorga, ante mi y a presencia de los testigos instrumentales, mayores de edad, de este vecindario y sin excepcion legal para serlo segun manifiestan los Sr̄s Mauricio Delicias y Bartolomi y Juan Ranzola Ordoñez. — — —

Leida integramente esta escritura de poder por mi el Viceconsul, al otorgante y testigos, advertidos del derecho que tenian para leerla cada uno por si; el cual todos renunciaron, en su contenido se ratifica el primero, presta su consentimiento y aprueba todo lo consignado, y firma con los testigos, de todo lo cual yo el Viceconsul doy fe. — — —

Felise Pascua Mauricio Delicias

Juan Ranzola

An-

Te mi.



Juan Palau  
Viceconsul n.º

CAIBARIEN	
Núm. de orden	24
Art. de la tarifa	43
Derechos \$ 3	en 80
30%	0 76
17 de Octubre	1909

Con la misma fecha se entregó primera copia de esta escritura al otorgante Don Felix Pascua Lopez.



Juan Palau  
Viceconsul n.º



VICE CONSULADO  
DE ESPAÑA  
CAIBARIEN  
CUBA





VICE CONSULADO  
DE ESPAÑA

CAIBARIEN  
CUBA



1909.

282

N<sup>o</sup> 25.

Escritura de Poder especial

Otorgado por

Don José Alvaroz Lavandera

a favor de

Don Gerardo Lavandera Garcia

En 20 de Noviembre de 1909.





VICE CONSULADO  
DE ESPAÑA

CAIBARIEN  
CUBA



Embارة  
Clara  
bre de  
Juan  
Española  
los test  
Compu  
toral  
Española  
Magist  
del com  
me ase  
sus facu  
sin qu  
cancido



VICE CONSULADO  
DE ESPAÑA

CAIBARIEN  
CUBA



Número veinte y cinco

Poder Especial

En la villa de Caibarien provincia de Santa Clara Isla de Cuba a veinte de Noviembre de mil novecientos nueve. Ante mí Don Juan Palau y Serra Viceconsul Honorario de España en esta jurisdicción Consular, y de los testigos que al final se expresarán.

Comparece. Don José Álvarez Lavandera, natural de Tremajer, provincia de Asturias España; mayor de edad, casado, profesión Magisterio, y vecino de Tulucta.

Del conocimiento, ocupación y vecindad del compareciente, yo el Viceconsul doy fé, me asegura encontrarse en el pleno goce de sus facultades intelectuales y derechos civiles, sin que me conste nada en contrario, y conciderandolo á mi juicio con la capa-

ciudad legal necesaria para otorgar este poder, libre y espontaneamente dice. —

Primero: Que da y confiere todo su poder, simple, cumplido y bastante, cual en Derecho se requiera y necesario sea en favor de Don Gerardo Lavandera Garcia, mayor de edad, vecino de Granda provincia de Asturias, España; para que, a nombre y en representación de la persona, derechos y acciones del otorgante, lo use y ejercite como mejor convenga, con las facultades siguientes. —

Segundo: Para que, en su caracter de uno de los legitimos hijos de sus difuntos padres, Don José Alvarez Uria, y Doña Rosa Lavandera Muñiz, pueda judicial, o extrajudicialmente, inquirir e investigar la situacion de todos los bienes que a los mismos pertenecian, a fin de que, pueda determinarse, con arreglo al Código Civil, la parte que como legitima corresponda al otorgante. —

Tercero: Para que promueva las declaratorias de herederos que fueren procedentes,

inter  
adju  
cont  
varios  
mes q  
concep  
en la  
ocito  
ciones  
de po  
Cuari  
junta  
regla  
casos  
tas y  
Quin  
de los  
mente  
renta  
noro  
Sesto  
a cua

inter venga en la division, liquidacion y adjudicacion de bienes, nombre tasadores, contadores, acepte y aprueve avalios, inventarios, y tome posesion de la parte de bienes que al otorgante correspondan, por su concepto de heredero, pague derechos reales, en la proporcion que corresponda, otorgue recibos, cartas de pago, pague las contribuciones que los afecten, y presente toda clase de pruebas. —

Cuarto: Para que asista a toda clase de juntas, o reuniones, celebrando convenios, arreglos, avenencias, o impugnandolos en los casos que proceda: pida rendicion de cuentas y liquidaciones. —

Quinto: Para que una vez tomada posesion de los bienes que le correspondan, pueda libremente venderlos, arrendarlos, cobrando sus rentas, productos e intereses, ya sean en dinero o en especies, segun convenga. —

Sexto: Para que pueda concurrir y asistir a cualquier acto, y de hacer ejecutar todos



aquellos que personalmente haria por sí el otorgante en su beneficio, pues para todo lo consignado, le da y confiere este poder con las demás facultades inherentes a esta clase de mandatos, a los efectos legales.

Así lo dice y otorga, ante mí y a presencia de los testigos instrumentales y de conocimiento, mayores de edad, de este vecindario, y sin escepcion legal para serlo, los cuales me aseguran bajo su responsabilidad que el otorgante, es el mismo que comparece en esta escritura, Don Enrique del Valle Prieto, y Don Juan Perez Nodal.

Leida íntegramente esta escritura de poder, por mí el Viceconsul, al otorgante y testigos, y advertidos del derecho que tenían para serlo, cada uno por sí; el cual todos renunciaron, en su contenido re ratifica el primero, presta su consentimiento y aprueba todo lo consignado, y firma con los testigos, de todo lo cual yo el Vice

consul

Ju

CA
Núm. de en
Art. de la
Derechos \$
80%
2 de No

mera

Don

consul doy fe.

José Araver

Juan Perez Enrique del Valle  
Notal

Ante mi



Juan Palau  
Viceconsul h.º

CAIBARIEN	
Núm. de orden	25
Ars. de la tarifa	43
Derechos \$	1 eta. 93
20%	0 39
20 de Noviembre de 1909	

Con la misma fecha se entregó por primera copia de esta escritura al otorgante Don José Araver Lavandera.



Juan Palau  
Viceconsul h.º



VICE CONSULADO  
DE ESPAÑA

CAIBARIEN  
CUBA



Otorga  
nol y



VICE CONSULADO  
DE ESPAÑA

CAIBARIEN  
CUBA

1909.

286

Nº 26.

A

Protesta de Baradura

Escritura

Otorgada por el Capitan del Vapor espa-  
ñol "Gracia", Don Juan Ruiz.

Diciembre 2 de 1909.





VICE CONSULADO  
DE ESPAÑA  
CAIBARIEN  
CUBA



En la  
de  
Don Juan  
de España  
Compañía  
edad.  
del Nap  
de Billa  
en esta  
de sus a  
te en co  
capacida  
lizar is  
dice.  
bre del  
de Cárde  
esta sin





VICE CONSULADO DE ESPAÑA

CAIBARIEN CUBA

Número veinte y seis



Protesta de Baradura

En la Villa de Caibarien Isla de Cuba a dos de Diciembre de mil novecientos nueve, ante mí Don Juan Balau y Serra Viceconsul Honorario de España en esta jurisdicción Consular.

Comparece: Don Juan Ruiz, mayor de edad, Capitan de la marina mercante, y del Vapor español "Gracia" de la matrícula de Bilbao, y del que son sus consignatarios en esta plaza los Señores Rodriguez y Vina.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para formalizar esta escritura, libre y espontaneamente dice. Que el dia veinte y nueve de Noviembre del corriente año, salio con dicho Buque de Cardenas para Caibarien a las 3-30 de esta singladura, vistos y previstos de todo



lo necesario, y con el práctico a bordo se  
levó el ancla en Cayo Diana, saliendo a  
toda máquina, bajo el mando del prácti-  
co, fuera del canal nuevo, a las 3-54 se des-  
pidió el práctico al S. del Mono Grande,  
y despues continuamos navegando con  
V.º flojo del N.E. durante la tarde sin  
novedad.

Anocheció  
(Amaneció) con el cielo cubierto y hori-  
zonte neblinoso, a las 7-10 se demoramos a  
la luz de Bahía Cadix, al N.E. distante 10  
m<sup>2</sup>. perdiendo de vista a las 8.40 al S.  
72 O. correj. dist. 12 m<sup>2</sup> desde donde dimos  
rumbo a Cayo Francis, esperando pasar  
a la vista de la luz de Cayo Esquivel, que  
no fue visto por estar cubierta la costa  
con alguna capa de neblina, a las 11<sup>30</sup>, es-  
tando de guardia el primer oficial, y  
mi persona en el puente, se sintió un gol-  
pe extraño, seguidamente cerramos todo  
el timón a baror, y al poco rato quedó  
barado el Buque, <sup>en la parte Norte Cayo Justias</sup> acto seguido se dió



toda  
viene  
se mo  
la prop  
pañe  
dio n  
estime  
en m  
algun  
marc  
que  
forna  
de sav  
barad  
con N.  
apre  
do en  
sentó  
el cual  
quede  
buque  
do de

toda fuerza, máquina para atrás, y  
 viendo que al cabo de media hora, no  
 se movía, prolonguemos dos anclotes por  
 la popa, y previmos de esta forma acom-  
 pañado de la máquina que tampoco  
 dio ningún resultado favorable; á las 14<sup>10</sup>  
 estimando que el buque se encontraba  
 en mala posición por si entablara  
 algún N. mandé al 2.º oficial y seis  
 marineros á Isabela de Sagua, para  
 que mandaran 4 lanchas y treinta  
 jornaleros, para alifar el buque, á fin  
 de salvar buque y cargamento, por estar  
 varado en mala posición. Amaneció  
 con N.E. moderado del N.E. pudiendo  
 apreciar que el buque teníamos vara-  
 do en toda su longitud, á las 20<sup>00</sup> se pre-  
 sentó á bordo el práctico de Sagua, con  
 el cual consulté la posición del buque,  
 quedando ámbos conformes en alifar el  
 buque sin pérdida de tiempo, quedando  
 dicho Sr. prestando sus servicios





a bordo, a las 22-07 hicimos otro esfuer-  
zo con la máquina para atrás, virando  
los cabos de los anclotes, y viendo que no  
salía, paramos la máquina por com-  
pleto, a las 23-00 llegó el remolcador D<sup>n</sup>  
"Juan" con tres lanchas de la Gabela, prin-  
cipiando la operación de descargas por  
las escotillas 1-2-4 dando fin a la sin-  
gladura en esta operación.

Del 30 de Noviembre al 1.º del corriente, conti-  
nuamos la presente singladura, descar-  
gando por las escotillas mencionadas en  
la singladura anterior, con V<sup>o</sup> fresquito del  
N.E., y marejada del mismo que hace  
dar al buque fuertes sacudidas, hacien-  
dole trabajar al casco, máquina y ar-  
boladura, a las 2-00 prolonguemos otro  
anclote con un grillete de cadena, a las  
5-30 quedó cargada la tercera lancha,  
a las 6-30 volvió el remolcador con el per-  
miso del desembarque, y le ordené que  
trajera dos lanchas de mas, por si no



VICE CONSULADO  
DE ESPAÑA  
CAIBARIEN  
CUBA

R

salía.

An

las 8-30

anclote

atras,

con un

y el 2º

sur y

dase a

caumen

quina

pasar

Am

con el p

dió m

para

aparici

viendo

al pue

traia a





VICE CONSULADO  
DE ESPAÑA  
CAIBARIEN  
CUBA

289

salíamos a la marca de la noche.

Anocheció con brisa fresca del N.N.E. a las 8-30 empezamos a bivar los cabos de los anclotes, con toda fuerza máquina para atrás, y a las 8-40 quedó el buque a flote, con un bote tripulado por seis hombres, y el 2º Oficial, haciendo señales con una luz y poca máquina salimos a un son de 4 brazas, y viendo que el agua aumentaba, dimos mas fuerza de máquina y nos franquamos de la costa para pasar la noche con máquina parada.

Amaneció a la vista de Cayo Cristo, con el práctico a bordo, y a las 19-10 se fondeó en la Boca Sagua esperando lanchas para rembarcar la carga, a las 21-30 apareció el remolcador, salir para afuera, viendo que estábamos fondeados, volvió al puerto con las dos lanchas vacías que traía a remolque. Durante la salida

de la barada, al salir a toda máquina para atrás, perdimos un anclote con un grillete de cadena, y dos estachas de seis pulgadas, así como también una piedra de cabo de 4½ pulgadas. —

A las 20<sup>00</sup> de esta singladura llegaron las lanchas al costado, principiando seguidamente el desembarque de la carga finalizando de recibir las tres lanchas al final de esta singladura. En la descarga de una de las lanchas, se notó que faltaban cinco sacos de arroz de Santiago de Cuba, los cuales se supone que se extraviaron o cayeron al agua. —

Del 1<sup>o</sup> al 2<sup>o</sup> del corriente. A las 5<sup>30</sup> de esta singladura levamos el ancla en la Boca Laguna y tomando sobre el castillo dimos toda fuerza máquina con rumbo de costa. V<sup>o</sup> fresco del E., cielo cubierto de nubes varrones y horizonte neblinoso. a las 10<sup>00</sup> dimos vista a la luz de Cayo Francis, y a las 11<sup>07</sup> se paró la máquina, estando



para  
Francis  
y a la  
trame  
Pered  
merc  
cion  
heer p  
do p  
mo.  
capit  
comm  
del C  
de Esp  
Jo  
Amaneciò entre  
En la p

parada toda la noche. \_\_\_\_\_

Amaneciò a la vista de la luz de Cayo Francis, a las 18.03 se embarcò el práctico, y a las 18.15 se fondeò sin novedad.

Asi lo dice, siendo testigos instrumentales Don José M. Vina, y Don José Pereda, ambos mayores de edad, del comercio, y vecinos de esta Villa, y sin excepcion alguna legal para serlo en este acto.

Y enterados todos de su derecho a leer por si este documento, por su acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifica el capitán, firmando con los testigos y conmigo. \_\_\_\_\_

De todo lo cual, del conocimiento del Capitán y testigos, yo el Viceconsul de España doy fe. Borrado) "Anochucio Vale"

José M. Vina

J. Pereda

José Pereda

Amaneciò entre parentesis no vale) Anochucio Vale.

En la parte Norte Cayo Justias, que está entre

sinas Vale. doy fe. \_\_\_\_\_



Juan Palau  
Viceconsul n.º

J. Ruiz  
José Pereda José M. Vind

Ante mí.



Juan Palau  
Viceconsul n.º

Con la misma fecha anterior se le entregó primera copia de esta escritura al interesado Don Juan Ruiz. \_\_\_\_\_



Juan Palau  
Viceconsul n.º

CAIBARIEN	
Num. de copia	26
Art. de la ley	27
Recepción	3-86
Valor	0-78
2 de febrero	1909

1909.

291

Nº 27.

Ratificación de protesta marítima  
del Vapor Español  
"Gracia"

Diciembre 2 de 1909.





VICE CONSULADO  
DE ESPAÑA  
CAIBARIEN  
CUBA



Ratificación

El la N

a dos a

Ante m

cul Ho

cion Co

Com

di edaa

y del

trricula

signat

Rodrig

Marse

viles, y

para o

me can

spontan





VICE CONSULADO  
DE ESPAÑA  
CAIBARIEN  
CUBA

A

N<sup>o</sup> 27.

Número veinte y siete

Ratificación de protesta marítima

En la Villa de Caibarien Isla de Cuba  
a dos de Diciembre de mil novecientos nueve.  
Ante mí Don Juan Palau y Serra Vicecon-  
sul Honorario de España en esta jurisdic-  
ción Consular.

Comparece: Don Juan Ruiz, mayor  
de edad, Capitan de la marina mercante,  
y del Vapor español "Gracia" de la ma-  
tricula de Bilbao, y del que son sus con-  
signatarios en esta plaza los señores -  
Rodríguez y Viana, y asegurando ha-  
llarse en el pleno goce de sus derechos ci-  
viles, y con la capacidad legal necesaria  
para otorgar esta escritura, sin que nada  
me conste en contrario, de su libre y ex-  
pontanea voluntad dice: Que ratifica





en todas sus partes la protesta marítima  
que ante el señor Consul de España en  
la Habana, otorgó con fecha veinte y  
tres de Noviembre del corriente año, según  
la escritura número doscientos noventa  
y dos, de la cual me ha exhibido co-  
pia autorizada, la que le he devul-  
to...

Así lo otorga siendo testigos ins-  
trumentales Don José M<sup>o</sup> Vina y Don José  
Pereda, mayores de edad, del comercio,  
y vecinos de esta Villa, a quienes perso-  
nalmente conozco, constandome no tener  
impedimento para serlo.

Leído este documento por mí, al otor-  
gante y testigos, que renunciaron hacerlo  
por sí en uso del Derecho que la Ley  
les concede, se ratifica el Capitán y fir-  
ma con los testigos, de todo lo cual, de co-  
nocer al otorgante y testigos doy fe.

José M. Vina  
José Pereda

AN=

Te m

CA  
Núm de  
Art. de la  
Derechos  
50%  
2 de L

Ae mi.



Juan Balau  
Viceconsul h.º

CAYABÁ	
Núm. de orden	27
Art. de la tarifa	27
Derechos \$	1. cl. 93
50%	0 39
2 de Dbre de 1909	

CAYABÁ

N=